

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **020** DE 2017(**03 MAR 2017**)

“Por la cual se cancela la tarjeta de operación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor G.A TRANSPORTES S.A.S”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **G.A TRANSPORTES S.A.S.**, según radicado No. 20173050013032 del 07/02/2017, acogándose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.6.8.4 del Decreto 1079 de 2015, da por terminado el contrato de administración de flota en forma unilateral y solicita la cancelación de la tarjeta de operación y desvinculación de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de YULFRED YARIN HINESTROZA VANEGAS.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SNW 468	CAMIONETA	BG130314057812	2015	DFSK

Que la empresa manifiesta el cumplimiento de la norma notificando al propietario con un tiempo no inferior a (60) días calendario a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en la empresa, aportando los documentos que prueban la notificación, además de las pruebas que sustentan la motivación de dar por terminado dicho contrato.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 1079 de 2015, la empresa **G.A TRANSPORTES S.A.S.**, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas SNW 468 propiedad del señor YULFRED YARIN HINESTROZA VANEGAS, debido a que no cumple con el plan de rodamiento.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SNW468, presentó copia correos electrónicos enviados al propietario del 14-11-2016, 2-12-2016 y 10-01-2017, donde se le requiere por no cumplir con el plan de rodamiento, también copia de la tarjeta de operación N°1047574 del 21-04-2016 vigente hasta el 21-04-2017 y copia de notificación al propietario con previo aviso de 60 días.

El decreto 1079 en su Artículo 2.2.1.6.8.5, regula el procedimiento para proceder a la cancelación de la tarjeta de operación por la terminación del contrato de administración de flota en forma unilateral y desvinculación del vehículo del parque automotor de la empresa.



“Por la cual se cancela la tarjeta de operación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor G.A.TRANSPORTES S.A.S.”

Que la empresa **G.A TRANSPORTES S.A.S**, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20173050013032 del 07-02-2017 y tenemos que el contrato se da por terminado el 03 de febrero de 2017, se encuentra requerimiento del 03-12-2016, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cancelación de la tarjeta de operación N° 1047574 del 21-04-2016 vigente hasta el 21-04-2017 y la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **G.A TRANSPORTES S.A.S**, NIT. 900.510.479-7 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SNW 468	CAMIONETA	BG130314057812	2015	DFSK

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **G.A TRANSPORTES S.A.S** y al propietario YULFRED YARIN HINESTROZA VANEGAS.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

03 MAR 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia